

El año pasado de mill e seiscientos e
 cuarenta y dos a cuarenta y tres e
 en la villa que se dice de los dos del
 go con intervención de don alonso de
 moyátrete de go bernador de la vi
 lla de caracaca en la villa que se dice
 de los dos del go en esta villa el año po
 la de mill e seiscientos e nueve e
 tabilita por sí de don alonso de
 rogar ha en mano de jines nabaro
 farha de alcazar padre de don
 pedro de firma que está en la como
 congo de firma de congo de
 si fha a todos los señores e señores
 e señores de mayores e de menores
 e de otros y qualquier justicias de los
 reynos e señorios de su maj. Como asi
 el visabuelo abuelo padre de don
 don pedro nabaro farha de alcazar
 si de justan en su queta posesion de si
 dos del go no furios e que se les pue
 de guardar sus ondas por minenbias
 e si bertades e a todo ello e interpu
 sieron su auctoridad e decretos
 e si e mandaron que
 de esta cuerda e decretos
 se sa que vntanto
 por el presente e si
 cano de azer